



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 414 -2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas,

27 SEP. 2023

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 0188-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 04 de setiembre del 2023, el INFORME LEGAL N° 281-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/AL, de fecha 25 de setiembre de 2023 y la Solicitud del señor ARCENIO BARBOZA CASTILLO en su condición de Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.** de fecha 29 de agosto del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H.: Emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1569-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 27 de Setiembre del 2022 que otorgó la autorización de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.** para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: RODRÍGUEZ DE MENDOZA-CHACHAPOYAS-KUELAP (PROVINCIA DE LUYA)-CHACHAPOYAS-SECTOR ALTO NIEVA (PROVINCIA DE BONGARA), y viceversa, por el **Plazo de 10 Años;**

Que, por medio de la solicitud de fecha 29 de agosto del 2023 del Señor: ARCENIO BARBOZA CASTILLO gerente general de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L."**, requiere que se le Autorice el INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR para transporte terrestre de personas conforme al D.S N° 020-2019-MTC, y normas conexas, en la ruta: RODRÍGUEZ DE MENDOZA-CHACHAPOYAS-KUELAP (PROVINCIA DE LUYA)-CHACHAPOYAS-SECTOR ALTO NIEVA (PROVINCIA DE BONGARA) viceversa, para tal, efecto ofertó la Unidad Vehicular con las Placas **N° AVF-670 ; A6Y-950;**

Que, del tenor del INFORME TÉCNICO N° 188-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 04/09/2023, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, se aprecia que se procedió a evaluar la documentación



presentada por el Administrado concluyéndose que **SE DECLARE PROCEDENTE** lo solicitado por el Administrado, dado que la unidad vehicular cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido en el TUPA, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito Terrestre N.º 27181, y, el D.S 017-2009-MTC, por lo que, **OPINA:** que es **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Administrado ARCENIO BARBOZA CASTILLO, en representación de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L."** En el extremo de incorporar nueva Habilitación Vehicular, con las Placas de rodajes N° AVF-670; A6Y-950 en las rutas: RODRÍGUEZ DE MENDOZA-CHACHAPOYAS-KUELAP (PROVINCIA DE LUYA)-CHACHAPOYAS-SECTOR ALTO NIEVA (PROVINCIA DE BONGARA), y viceversa;

Que, el Art. 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, (En adelante el Reglamento) define la Autorización como el "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda";

Que, el Artículo 3.37 del Reglamento, define la Habilitación Vehicular, como "el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";

Que, así mismo, los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25°, determina que "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año al de su fabricación;

Que, el numeral 53-A1 del Artículo 53 del D.S. N° 020-2019 MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de **diez (10) años**;

Que, en el Artículo 65° del D.S N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, el Artículo 64.8 del D.S N° 020-2019-MTC, respecto de la habilitación vehicular y conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto





Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo;

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, respecto de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el Numeral 26.2 del Art. 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente; en esa línea, la unidad vehicular de las placas de rodajes **N.° AVF-670;A6Y-950**, cuenta con un Contrato Comodato donde las partes han fijado el plazo de un (01) año, por lo que tal habilitación comprenderá dicho periodo en cumplimiento al numeral y artículo citado;

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas (TUPA) del año 2022, precisa los requisitos para la habilitación vehicular que son los siguientes: 1.- Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo. 2.- Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación. 3.- Día de pago y el número de constancia de pago, de igual manera encontramos los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, según el Reglamento Nacional de Administración de



Transporte D.S N° 17-2009 MTC, en el artículo 29° donde señala que: Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre VIGENTE.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre;

Que, el artículo 29.3, menciona que el conductor debe encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor y;

Que, de conformidad con lo previsto por el ARTÍCULO 64° DEL T.U.O de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, de la revisión del Expediente se Verifica el cumplimiento de los requisitos indicados Ut Supra, y otros como son: 1- Contrato Comodato suscrito entre el comodante y el administrado, 2- Tarjeta de identificación vehicular de las placas N.° AVF-670 del 10/02/17 y A6Y-950 del 21/06/2017. 3- Datos de los Conductores con Licencia de conducir a nombre de EDUAR GUIVIN LUCANA a revalidarse el 10/11/2026 y DESIDERIO VALLE PILCO a revalidarse el 26/09/2027 respectivamente 4- Copia de SOAT con vigencia del 18/08/2023 hasta el 18/08/2024 y desde el 18/08/2023 hasta el 18/08/2024 respectivamente, advirtiéndose que la vigencia es limitada para ambas placas, hasta el 18/08/2024, exhortándose a renovar su vigencia por el plazo que dure la habilitación vehicular 5- Documentos del Conductor del vehículo indicando su número de celular: 959485281 y 978573157 respectivamente 6- Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de ámbito regional y fecha vigente, de la placa AVF-



670 es 19/02/2024 y A6Y-950 es 22/02/2024 respectivamente, exhortándose también a renovar su vigencia por el plazo que dure la habilitación- Día de pago y el número de constancia de pago 8- Certificado de Vigencia de Poderes;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 281-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 25 de setiembre del 2023, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L, en razón a la unidad de categoría M2 con las Placas de rodajes N°AVF-670; A6Y-950;

Que, en consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA A LA EMPRESA DE TRANSPORTES EVANGELIO PODER DIOS E.I.R.L, representado por el gerente general **ARCENIO BARBOZA CASTILLO** respecto a la unidad vehicular de categoría M2 y con las Placas de rodajes **N° AVF-670; A6Y-950**, basándose en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1569-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC del 27/09/2022 que otorgó la autorización a la empresa antes mencionada, para prestar el servicio de transporte público regular de personas dentro de la ruta: RODRÍGUEZ DE MENDOZA-CHACHAPOYAS-KUELAP(PROVINCIA DE LUYA)-CHACHAPOYAS-SECTOR ALTO NIEVA(PROVINCIA DE BONGARA), y viceversa :

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, de los CONDUCTORES, que se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Licencia de Conducir	Clase	Vehículo Asignado	Número
EDUAR GUIVIN LUCANA	W46440206	Clase A, categoría IIB	AVF-670	959485281
DESIDERIO VALLE PILCO	W33423081	Clase A, categoría IIB	A6Y-950	978573157

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se autoriza, con las placas de rodajes N. ° **AVF-670; A6Y-950** que se contabilizará por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de



la presente resolución de **habilitación** de incremento de flota vehicular. Exhortándose a renovar la vigencia del SOAT y la vigencia del certificado de inspección técnica vehicular hasta la fecha autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del **SERVICIO** que presta, en la parte frontal, superior y lateral del Vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión legal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Señor: ARGENIO BARBOZA CASTILLO gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L. en su domicilio real: Jr. TRIUNFO S/N CDA. 1 TERMINAL TERRESTRE STAN A-03 del distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
ING. ANDRÉS SEBASTIÁN TORO MEJÍA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL